

Provincia: Zamora

Localidad	Carácter	Maestros
CEA de Benavente. Código: 49006603. Localidad: Benavente. Domicilio: Calle Fray Toribio Montolimia, 6. Actuaciones realizadas: Se incrementa una dotación de carácter ordinario.	Situación anterior: Ordinario.	6
	Situación que se propone: Ordinario.	7
CEA «López Cobos» de Toro. Código: 49007115. Localidad: Toro. Domicilio: Calle Cantar del Arriero, 8. Actuaciones realizadas: Se incrementa una dotación de carácter ordinario.	Situación anterior: Ordinario.	5
	Situación que se propone: Ordinario.	6
Aula de Tábara. Código: 49007449. Localidad: Tábara. Domicilio: C. P. de Tábara. Actuaciones realizadas: Se suprime una dotación de carácter ordinario y se crea una dotación de carácter itinerante.	Situación anterior: Ordinario.	1
	Itinerante.	0
	Situación que se propone: Ordinario. Itinerante.	0 1

Provincia: Zaragoza

Localidad	Carácter	Maestros
CEA «Casa del Canal» de Zaragoza. Código: 50011458. Localidad: Zaragoza. Domicilio: Paseo del Canal, 79. Actuaciones realizadas: Se incrementan tres dotaciones de carácter ordinario.	Situación anterior: Ordinario.	2
	Penitenciario.	1
	Situación que se propone: Ordinario.	5
	Penitenciario.	1
CEA «Concepción Arenal» de Zaragoza. Código: 50009993. Localidad: Zaragoza. Domicilio: Calle Santo Dominguito del Val. Actuaciones realizadas: Se suprimen dos dotaciones de carácter itinerante.	Situación anterior: Ordinario.	12
	Itinerante.	3
	Situación que se propone: Ordinario.	12
	Itinerante.	1
CEA «Gómez Lafuente» de Zaragoza. Código: 50011446. Localidad: Zaragoza. Domicilio: Calle Las Armas, sin número. Actuaciones realizadas: Se incrementa una dotación de carácter ordinario.	Situación anterior: Ordinario.	3
	Itinerante.	1
	Situación que se propone: Ordinario.	4
	Itinerante.	1
CEA «Emilio Navarro» de Utebo. Código: 50010855. Localidad: Utebo (Zaragoza). Domicilio: Avenida de Navarra, sin número. Actuaciones realizadas: Se suprime una dotación de carácter ordinario.	Situación anterior: Ordinario.	3
	Itinerante.	1
	Situación que se propone: Ordinario.	2
	Itinerante.	1

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19009 *RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de adhesión al Acuerdo Interconfederal de Solución Extrajudicial de Conflictos (ASEC) y al Reglamento de aplicación por parte del Sector de Manipulado y Envasado para el Comercio y Exportación de Agríos.*

Visto el contenido del acuerdo de adhesión al Acuerdo Interconfederal de Solución Extrajudicial de Conflictos (ASEC) y al Reglamento de aplicación por parte del Sector de Manipulado y Envasado para el Comercio

y Exportación de Agríos que fue suscrito el día 3 de julio de 1997, de una parte por la Asociación Interprofesional Comité de Gestión de Cítricos y, de otra parte, por la Federación de Trabajadores de la Tierra-UGT y la Federación Estatal del Campo-CC.OO., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de adhesión en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ADHESIÓN AL ACUERDO INTERCONFEDERAL SOBRE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES

Artículo 1.

Las partes firmantes de la presente adhesión ratifican en su totalidad y sin condicionamiento alguno el acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales, así como su Reglamento de aplicación, vinculando, en consecuencia, a la totalidad de los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito territorial y funcional definido en el presente Acuerdo.

Artículo 2.

Las partes acuerdan, en consecuencia, sujetarse íntegramente a los órganos de mediación y arbitraje establecidos por el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.

A todos los efectos, las intervenciones previstas en los artículos 5.º y 8.º del ASEC residirán en la Comisión Paritaria.

Artículo 3.

El presente acuerdo de adhesión será aplicable a todas las empresas cuya actividad consista en la selección, manipulado y envasado de frutos cítricos para su comercialización en el mercado nacional o para su exportación.

Artículo 4.

El presente acuerdo de adhesión será de aplicación en todo el territorio español.

Artículo 5.

En empresas que cuenten con centros de trabajo en más de una Comunidad Autónoma, las representaciones de los trabajadores y de la empresa podrán solicitar, de común acuerdo y por escrito a la Comisión Paritaria citada en el artículo 2.º, les sean aplicables las disposiciones del presente Acuerdo, adhiriéndose al mismo con carácter general o solicitando su aplicación a un supuesto concreto de los contemplados en el ASEC.

Artículo 6.

Este acuerdo de adhesión entrará en vigor en la fecha de su firma. Su vigencia se somete a la del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).

Artículo 7.

El presente acuerdo de adhesión se remitirá a la autoridad laboral a los efectos de su depósito registro y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8.

La aplicación efectiva de los procedimientos establecidos en el ASEC se producirá conforme a lo previsto en la disposición final primera del propio ASEC.

19010 RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la «Flota congeladora del banco pesquero canario-sahariano».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Flota congeladora del banco pesquero canario-sahariano» (código de Convenio número 9011025), que fue suscrito con fecha 8 de mayo de 1997, de una parte, por la asociación empresarial O. P. ANACEF, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales UGT y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24

de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de agosto de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «LA FLOTA CONGELADORA DEL BANCO PESQUERO CANARIO-SAHARIANO»

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo en las embarcaciones, cualquiera que sea su clase, dedicadas a la pesca marítima de arrastre en el banco canario-sahariano, que tengan instalaciones para la congelación de la pesca y las utilicen.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad de los trabajadores fijos y temporales que, en el momento de la entrada en vigor de éste, presten sus servicios formando parte de la tripulación de cualquiera de las embarcaciones encuadradas en el colectivo representado por la OPP 43 ANACEF, así como a los trabajadores que ingresen en el mismo durante el período de vigencia.

Se entiende por trabajadores fijos o temporales, aquellos que la legislación española en vigor asimile a trabajadores españoles, por razón o bien de residencia y permiso de trabajo en España, o bien por aplicación de algún acuerdo internacional suscrito por España.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

Las normas de este Convenio Colectivo serán de aplicación en los buques congeladores a que se refiere el artículo 1, abanderados en España, que realicen su actividad en el espacio marítimo del océano Atlántico, en su ribera oriental, entre el paralelo 28 grados 44 minutos norte y la desembocadura del río Senegal.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de la fecha 8 de mayo de 1997, con independencia de cualquiera que sea la fecha de publicación el «Boletín Oficial del Estado», y mantendrá su vigencia hasta el 31 de julio de 2001.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio, y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente en todo el contenido del mismo.

La denuncia por cualquiera de las partes firmantes de este Convenio habrá de formalizarse, por escrito, ante la Dirección General de Trabajo, dando traslado de la misma a la otra parte.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 6. *Condiciones más beneficiosas.*

Se respetarán a título individual o colectivo las condiciones económicas y de cualquier otra clase, que fueren más beneficiosas a las establecidas en el presente Convenio Colectivo consideradas en su conjunto y en cómputo anual.